

OFORD .: N°21154

Antecedentes: Caso N

Materia .:

Terminación anticipada de seguro

SOAPEX.

SGD.: N°2017080138837

Santiago, 04 de Agosto de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido su consulta del antecedente, donde expone lo siguiente: "HOLA, VIVO EN USHUAIA Y CONTRATE EL SOAPEX POR UN AÑO CON CONSORCIO SEGUROS EN SAN SEBASTIAN, CAMBIE DE AUTO HACE UN MES Y LA ASEGURADORA DICE QUE DEBO COMPRAR UNO NUEVO ....SOY LA MISMA PERSONA ...SOLO DEBEN CAMBIAR LOS DATOS DEL VEHICULO, YA QUE YO LO COMPRO POR AÑO, YA QUE LOS CIUDANOS DE TIERRA DEL FUEGO SALIMOS VARIAS VECES POR AÑO DE LA ISLA. LE RECLAME A LA CIA Y ME DICE QUE CONTRATE OTRO".

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en la Ley N° 18.490, que regula el seguro obligatorio de accidentes personales causados por vehículos motorizados, tanto con placa patente nacional como con placa patente extrajera, aplicable al efecto en atención a lo dispuesto en el artículo 60 del D.F.L. N°1 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el año 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

En efecto, la Ley N°18.490 señala expresamente en el primer párrafo de su artículo 5° lo siguiente:

"Artículo 5°.- Los contratos de seguro que se celebren en cumplimiento de esta ley, regirán por todo el plazo de la vigencia señalado en el respectivo certificado no se resolverán por la falta de pago de las primas, ni podrán terminarse anticipadamente por decisión de las partes. Sólo por sentencia judicial ejecutoriada se podrá poner término al contrato antes de la fecha de su vencimiento."

Adicionalmente, informo a usted que este seguro se encuentra asociado al vehículo y no a su propietario, pudiendo el nuevo dueño hacer uso del seguro, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N° 18.490 ya señalada, el cual establece que:

"Artículo 19.- La transferencia o transmisión de la propiedad del vehículo que haya tenido lugar dentro de la vigencia del contrato de seguro, producirá la cesión automática del seguro

1 de 2 07-08-17 10:54

sin alteración de la cobertura hasta el término de la vigencia de la póliza. En todo caso, el asegurado deberá comunicar esta circunstancia al asegurador dentro del plazo de cinco días de ocurrido el hecho."

Estas disposiciones también se encuentran en la "POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS CON MATRICULA EXTRANJERA", código POL320130479, aprobada por RESOLUCIÓN N°375 DE 18/10/2013 de esta Superintendencia, la cual se encuentra disponible en el sitio web de este Servicio en el link:

http://www.svs.cl/institucional/inc/seguros\_deposito\_consulta2.php?poliza=POL320130479&dd=%23&mm=%23&aa=%23&dd2=%23%23%23&mm2=%23%23%23&aa2=%23%23%23&norma=ALL&texto=&tema=ALL

dgs / DRS / pgp

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio:

2 de 2 07-08-17 10:54